INFORME. 02/08/2021. Le informo señora Juez que, el profesional del derecho que representa a la parte demandante, adunó prórroga de la incapacidad médica que había presentado días pasados, esto es, entre el 21 y el 26 de julio adiado, según documentación que arrima. A Despacho para proveer.

VERÓNICA GÓMEZ M.
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
RADICADO	05001 31 03 002 **2018 00107** 00
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDADA. SE INTERRUMPE NUEVAMENTE EL PROCESO.

De acuerdo al informe secretarial antecedente, en voces del numeral 2°, artículo 159 del Estatuto Procesal, que reza que: *"Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado (…)";* es procedente interrumpir NUEVAMENTE el proceso entre el **27 y el 31 de julio de 2021, inclusive.**

En las descritas circunstancias, se paralizará el proceso a consecuencia del hecho que dio lugar a ello, es decir, a partir de la incapacidad acreditada y adosada, esto es, entre el 27 y el 31 de julio hogaño.

Adicionalmente, expresa el precitado canon que, durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal.

Huelga precisar que, al abogado de la parte actora le ha transcurrido un día hábil para presentar los argumentos de la apelación impetrada.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 121

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 4 de agosto de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d4b294d71c9c52d9a2825b998e9ca08b3ae7aec990a4720152babfd3abef4fd6
Documento generado en 03/08/2021 02:10:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica